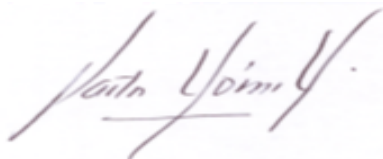


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza para resolver lo pertinente, informándole que el demandado fue notificado de manera personal en el despacho el pasado 8 de agosto de 2023 , remitiéndosele los anexos de rigor el 14 de Agosto de 2023, sin que dentro del tiempo de rigor hubiese hecho pronunciamiento alguno.

Finalmente le informo que la parte demandante solicita se dicte auto que ordena seguir adelante la ejecución,

Manizales, doce 12 de septiembre de 2023.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 825

Radicado N° 2023-00227

Toda vez que el ejecutado guardó silencio y no pagó las cuotas alimentarias adeudadas, en voces del artículo 440 del General del Proceso, se dan los presupuestos legales para ordenar seguir adelante la ejecución, lo cual se hará en los siguientes términos.

Este Juzgado libró mandamiento de pago por vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

Por las siguientes sumas de dinero:

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS

DEMANDANTE: JENY TATIANA RODRÍGUEZ OSPINA

DEMANDADO: JHON HEIDER TAPIAS RENDÓN

PROCESO: EJECUTIVO POR ALIMENTOS

O. DE PAGO: 27 DE JUNIO DE 2023.

treinta y un millones setecientos treinta y dos mil treinta y tres pesos colombianos m/c. (\$ 31.732.033) moneda corriente por concepto de capital, correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de pagar y los excedentes de las canceladas parcialmente, del periodo comprendido entre el mes de diciembre de 2012 al mes de junio de 2023 , así:

LIQUIDACIÓN CUOTAS ALIMENTARIAS				
MES	AUMENTO	VALOR CUOTA + Incremento TPC	DINERO ENTREGADO	TOTAL
AÑO 2012				
DICIEMBRE	0%	\$ 200.000	\$0	\$ 200.000
			TOTAL:	\$ 200.000
AÑO 2013				
ENERO	0%	\$ 200.000	\$0	\$ 200.000
FEBRERO	0%	\$ 200.000	\$0	\$ 200.000
MARZO	0%	\$ 200.000	\$0	\$ 200.000
ABRIL	0%	\$ 200.000	\$0	\$ 200.000
MAYO	0%	\$ 200.000	\$0	\$ 200.000
JUNIO	0%	\$ 200.000	\$0	\$ 200.000
JULIO	2,44%	\$ 200.000	\$0	\$ 204.880
AGOSTO	2,44%	\$ 200.000	\$0	\$ 204.880
SEPTIEMBRE	2,44%	\$ 200.000	\$0	\$ 204.880
OCTUBRE	2,44%	\$ 200.000	\$0	\$ 204.880
NOVIEMBRE	2,44%	\$ 200.000	\$0	\$ 204.880
DICIEMBRE	2,44%	\$ 200.000	\$0	\$ 204.880
			TOTAL:	\$ 2.429.280

AÑO 2014				
ENERO	1,94%	\$ 204.880,00	\$0	\$ 208.855
FEBRERO	1,94%	\$ 204.880,00	\$0	\$ 208.855
MARZO	1,94%	\$ 204.880,00	\$0	\$ 208.855
ABRIL	1,94%	\$ 204.880,00	\$0	\$ 208.855
MAYO	1,94%	\$ 204.880,00	\$0	\$ 208.855
JUNIO	1,94%	\$ 204.880,00	\$0	\$ 208.855
JULIO	1,94%	\$ 204.880,00	\$0	\$ 208.855
AGOSTO	1,94%	\$ 204.880,00	\$0	\$ 208.855
SEPTIEMBRE	1,94%	\$ 204.880,00	\$0	\$ 208.855
OCTUBRE	1,94%	\$ 204.880,00	\$0	\$ 208.855
NOVIEMBRE	1,94%	\$ 204.880,00	\$0	\$ 208.855
DICIEMBRE	1,94%	\$ 204.880,00	\$0	\$ 208.855
			TOTAL:	\$ 2.506.256

AÑO 2015				
ENERO	3,66%	\$ 208.854,67	\$0	\$ 216.499
FEBRERO	3,66%	\$ 208.854,67	\$0	\$ 216.499
MARZO	3,66%	\$ 208.854,67	\$0	\$ 216.499
ABRIL	3,66%	\$ 208.854,67	\$0	\$ 216.499
MAYO	3,66%	\$ 208.854,67	\$0	\$ 216.499
JUNIO	3,66%	\$ 208.854,67	\$0	\$ 216.499
JULIO	3,66%	\$ 208.854,67	\$0	\$ 216.499
AGOSTO	3,66%	\$ 208.854,67	\$0	\$ 216.499
SEPTIEMBRE	3,66%	\$ 208.854,67	\$0	\$ 216.499
OCTUBRE	3,66%	\$ 208.854,67	\$0	\$ 216.499
NOVIEMBRE	3,66%	\$ 208.854,67	\$0	\$ 216.499
DICIEMBRE	3,66%	\$ 208.854,67	\$0	\$ 216.499
			TOTAL:	\$ 2.597.985

AÑO 2016				
ENERO	6,77%	\$ 216.498,75	\$0	\$ 231.156
FEBRERO	6,77%	\$ 216.498,75	\$0	\$ 231.156
MARZO	6,77%	\$ 216.498,75	\$0	\$ 231.156
ABRIL	6,77%	\$ 216.498,75	\$0	\$ 231.156
MAYO	6,77%	\$ 216.498,75	\$0	\$ 231.156

AÑO 2018				
ENERO	4,09%	\$ 244.447	\$0	\$ 254.445
FEBRERO	4,09%	\$ 244.447	\$0	\$ 254.445
MARZO	4,09%	\$ 244.447	\$0	\$ 254.445
ABRIL	4,09%	\$ 244.447	\$0	\$ 254.445
MAYO	4,09%	\$ 244.447	\$0	\$ 254.445
JUNIO	4,09%	\$ 244.447	\$0	\$ 254.445
JULIO	4,09%	\$ 244.447	\$0	\$ 254.445
AGOSTO	4,09%	\$ 244.447	\$0	\$ 254.445
SEPTIEMBRE	4,09%	\$ 244.447	\$0	\$ 254.445
OCTUBRE	4,09%	\$ 244.447	\$0	\$ 254.445
NOVIEMBRE	4,09%	\$ 244.447	\$0	\$ 254.445
DICIEMBRE	4,09%	\$ 244.447	\$0	\$ 254.445
			TOTAL:	\$ 3.053.341

AÑO 2019				
ENERO	3,18%	\$ 254.445	\$0	\$ 262.536
FEBRERO	3,18%	\$ 254.445	\$0	\$ 262.536
MARZO	3,18%	\$ 254.445	\$0	\$ 262.536
ABRIL	3,18%	\$ 254.445	\$0	\$ 262.536
MAYO	3,18%	\$ 254.445	\$0	\$ 262.536
JUNIO	3,18%	\$ 254.445	\$0	\$ 262.536
JULIO	3,18%	\$ 254.445	\$0	\$ 262.536
AGOSTO	3,18%	\$ 254.445	\$0	\$ 262.536
SEPTIEMBRE	3,18%	\$ 254.445	\$0	\$ 262.536
OCTUBRE	3,18%	\$ 254.445	\$0	\$ 262.536
NOVIEMBRE	3,18%	\$ 254.445	\$0	\$ 262.536
DICIEMBRE	3,18%	\$ 254.445	\$0	\$ 262.536
			TOTAL:	\$ 3.150.437

AÑO 2020				
ENERO	3,8%	\$ 262.536	\$0	\$ 272.513
FEBRERO	3,8%	\$ 262.536	\$0	\$ 272.513
MARZO	3,8%	\$ 262.536	\$0	\$ 272.513
ABRIL	3,8%	\$ 262.536	\$0	\$ 272.513
MAYO	3,8%	\$ 262.536	\$0	\$ 272.513
JUNIO	3,8%	\$ 262.536	\$0	\$ 272.513
JULIO	3,8%	\$ 262.536	\$0	\$ 272.513
AGOSTO	3,8%	\$ 262.536	\$0	\$ 272.513
SEPTIEMBRE	3,8%	\$ 262.536	\$0	\$ 272.513
OCTUBRE	3,8%	\$ 262.536	\$0	\$ 272.513
NOVIEMBRE	3,8%	\$ 262.536	\$0	\$ 272.513
DICIEMBRE	3,8%	\$ 262.536	\$0	\$ 272.513
			TOTAL:	\$ 3.270.154

AÑO 2021				
ENERO	1,61%	\$ 272.513	\$0	\$ 276.900
FEBRERO	1,61%	\$ 272.513	\$0	\$ 276.900
MARZO	1,61%	\$ 272.513	\$0	\$ 276.900
ABRIL	1,61%	\$ 272.513	\$0	\$ 276.900
MAYO	1,61%	\$ 272.513	\$0	\$ 276.900
JUNIO	1,61%	\$ 272.513	\$0	\$ 276.900
JULIO	1,61%	\$ 272.513	\$0	\$ 276.900
AGOSTO	1,61%	\$ 272.513	\$0	\$ 276.900
SEPTIEMBRE	1,61%	\$ 272.513	\$0	\$ 276.900
OCTUBRE	1,61%	\$ 272.513	\$0	\$ 276.900
NOVIEMBRE	1,61%	\$ 272.513	\$0	\$ 276.900
DICIEMBRE	1,61%	\$ 272.513	\$0	\$ 276.900
			TOTAL: \$ 3.322.803	

AÑO 2022				
ENERO	5,62%	\$ 276.900	\$0	\$ 292.462
FEBRERO	5,62%	\$ 276.900	\$0	\$ 292.462
MARZO	5,62%	\$ 276.900	\$0	\$ 292.462
ABRIL	5,62%	\$ 276.900	\$0	\$ 292.462
MAYO	5,62%	\$ 276.900	\$0	\$ 292.462
JUNIO	5,62%	\$ 276.900	\$0	\$ 292.462
JULIO	5,62%	\$ 276.900	\$0	\$ 292.462
AGOSTO	5,62%	\$ 276.900	\$0	\$ 292.462
SEPTIEMBRE	5,62%	\$ 276.900	\$0	\$ 292.462
OCTUBRE	5,62%	\$ 276.900	\$0	\$ 292.462
	5,62%	\$ 276.900	\$0	\$ 292.462
DICIEMBRE	5,62%	\$ 276.900	\$0	\$ 292.462
			TOTAL: \$ 3.509.545	

AÑO 2023				
ENERO	13,12%	\$ 292.462	\$0	\$ 330.833
FEBRERO	13,12%	\$ 292.462	\$0	\$ 330.833
MARZO	13,12%	\$ 292.462	\$0	\$ 330.833
ABRIL	13,12%	\$ 292.462	\$0	\$ 330.833
JUNIO	13,12%	\$ 292.462	\$0	\$ 330.833

Por los intereses moratorios sobre las cuotas alimentarias adeudadas y en el cuadro relacionadas, desde su causación y hasta que se verifique el pago en su totalidad.

Por las cuotas alimentarias que se generaran durante el trámite del proceso, y en lo sucesivo. Así mismo, al pago de los intereses moratorios de las sumas adeudadas hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

La orden de pago aludida en precedencia, fue notificada de manera personal el pasado 14 de Agosto de 2023, sin que dentro del tiempo de rigor hubiese hecho pronunciamiento alguno, a pesar de contar con la demanda y sus anexos, sin que se haya hecho contestación, ni se hayan presentado pruebas de pago parcial o total de la misma.

Lleva lo anterior a proferir el auto que ordena continuar con la ejecución tal y como lo preceptúa el artículo 440 del Código General del Proceso, al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado y luego de reexaminado el título pilar de ejecución, el cual contiene una obligación clara, expresa y exigible en favor de la parte actora, titular del crédito y en contra de la parte ejecutada, encargada de cumplir la prestación que en él consta, y toda vez que no fue impugnada su suficiencia, ni desvirtuada su presunción de autenticidad, se ordenará seguir adelante la ejecución con las implicaciones que dicha decisión conlleva.

No se condenará en costas al señor **JHON HEIDER TAPIAS RENDÓN**, por cuanto no presentó oposición a las pretensiones.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,**

RESUELVE:

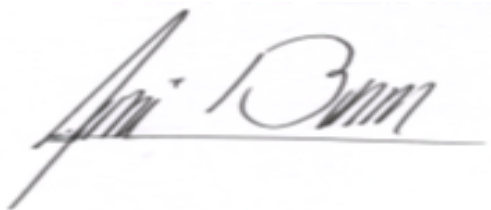
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del señor **JHON HEIDER TAPIAS RENDÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1053798046, y en favor de la menor M.S y G.T.R representado legalmente por su señora madre **JENY TATIANA RODRÍGUEZ OSPINA** , identificada con la cédula de ciudadanía No.1053821902, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 27 de junio de 2023, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DISPONER el secuestro, avalúo y posterior remate de los bienes que fueron embargados, o que se lleguen a embargar, para con su producto efectuar la cancelación de la obligación.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Sin condena en costas al demandado, por lo dicho en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Lucía Bautista Parrado', written over a horizontal line.

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA